HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 254

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION
S/ UN INFORME RELACIONADO CON EL "DERECHO DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÌA PÚBLICA" Y AL "DERECHO DE ESTACIONAMIENTO EN INMUEBLES MUNICIPALES".-

254

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

14

San Isidro, 14 de mayo de 2026.

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La falta de actualización oportuna de los valores correspondientes al "Derecho de Estacionamiento en la Vía Pública" (Art. 37 de la Ordenanza Impositiva) y al "Derecho de Estacionamiento en Inmuebles Municipales" (Art. 38 de la misma norma) durante el bimestre marzo-abril de 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución RESFC-2026-29-SI-SECHYF, de fecha 24 de febrero de 2026, la autoridad de aplicación dispuso un incremento del 5,6% para las tasas y derechos municipales los cuales incluían los Derecho de Estacionamiento en la Vía Pública y en Inmuebles Municipales, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2026;

Que, no obstante la vigencia legal de dicha norma se ha constatado que, durante la totalidad de los meses de marzo y abril, el Departamento Ejecutivo omitió aplicar dicho incremento en el sistema de cobro de estacionamiento en la vía pública y en inmuebles municipales, manteniendo tarifas desactualizadas en flagrante contradicción con la normativa fiscal vigente;

Que si bien es de público y notorio la aplicación del aumento referido en las tasas de por Alumbrado, Barrido y Limpieza (ABL) y las tasas por Inspección de Seguridad e Higiene (TISH), carecemos de constancias fehacientes, hasta el momento, respecto a si dicho incremento fue efectivamente impactado en el resto de las tasas y derechos previstos en la Ordenanza Impositiva;

Que la omisión comprobada en los Derechos de Estacionamiento genera una razonable duda sobre la integridad del proceso recaudatorio general. No existe certeza de si estamos ante un hecho aislado o ante una omisión generalizada que afecte a otros tributos (como Publicidad, Derechos de Construcción, Ocupación de Espacio Público, etc.), lo que

evidenciaría una desatención sistémica en la carga de parámetros tributarios, como ya ha ocurrido en otras ocasiones durante la presente administración municipal;

Que la regularización de esta situación se realizó de manera tardía y defectuosa: el aumento correspondiente al "Derecho de Estacionamiento en Inmuebles Municipales" recién se implementó el lunes 4 de mayo de 2026 al mediodía, mientras que para el "Estacionamiento en la Vía Pública" la actualización impactó recién el 5 de mayo, lo que confirma que durante 64 días el municipio operó con valores desactualizados, generando un perjuicio fiscal directo y una flagrante contradicción con la normativa fiscal vigente;

Que el retraso en la actualización no es una cuestión meramente administrativa, sino que constituye una **pérdida de recursos públicos de carácter irrecuperable**. La recaudación no percibida durante marzo y abril representa un perjuicio patrimonial al erario municipal, afectando la solvencia para la prestación de servicios esenciales;

Que la gravedad del hecho se acentúa al observar que el incremento aplicado en mayo pretendió compensar de forma acumulativa el período no aplicado, lo cual vulnera principios básicos de irretroactividad tributaria y legalidad, generando una distorsión en la carga para el contribuyente que utiliza el servicio en el período actual;

Que el Departamento Ejecutivo, a pesar de contar con el marco normativo habilitante y la obligación legal de recaudar conforme a derecho, omitió, por lo menos, la actualización de los sistemas de cobro de estacionamiento (medido y en playas municipales) durante 64 días corridos, manteniendo tarifas inferiores a las legalmente establecidas;

Que esta omisión constituye un claro incumplimiento de los deberes de funcionario público tipificado en el artículo 248 del Código Penal el cual establece que *"Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere"*. En este caso, se ha omitido ejecutar la Resolución RESFC-2026-29-SI-SECHYF y la Ordenanza Impositiva;

Que la falta de percepción de los tributos en los montos fijados por ley genera un perjuicio fiscal directo al patrimonio municipal. Según la doctrina del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, los funcionarios son solidariamente responsables por las sumas que el municipio deje de percibir debido a negligencia o falta de diligencia en la gestión recaudatoria, pudiendo dar lugar a la formulación de "Cargos" pecuniarios personales contra los responsables;

Que el desapego a los procedimientos administrativos y la falta de control sobre los sistemas informáticos de recaudación no solo afectan las arcas públicas, sino que lesionan la transparencia institucional y la equidad tributaria en el distrito;

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y aprobación del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita al Departamento Ejecutivo que informe, en un plazo de diez (10) días, sobre los siguientes puntos:

a) Alcance de la actualización: Certifique si el incremento del 5,6% establecido por la Resolución RESFC-2026-29-SI-SECHYF fue aplicado en tiempo y forma (1° de marzo de 2026) a la totalidad de las Tasas y Derechos previstos en la Ordenanza Impositiva, o si existieron otros rubros —además del estacionamiento— que sufrieron demoras en su implementación.

b) Motivos de la disparidad: Explique por qué se produjo una diferencia en la aplicación de las actualizaciones entre el ABL/Seguridad e Higiene y los Derechos de Estacionamiento, detallando si responden a sistemas informáticos distintos o a órdenes administrativas diferenciadas.

c) Justificación técnica: Detalle los motivos por los cuales no se aplicó el incremento en los Arts. 37 y 38 (Estacionamiento) durante el bimestre marzo-abril.

d) Cuantificación del perjuicio: Informe la recaudación total por estacionamiento en dicho bimestre y el cálculo estimado del lucro cesante o perjuicio económico sufrido por el municipio debido al uso de tarifas desactualizadas.

e) Retroactividad: Justifique legalmente la aplicación de aumentos acumulativos los días 4 y 5 de mayo, indicando si se realizaron auditorías sobre el sistema para determinar por qué no impactó la resolución en la fecha correspondiente.

f) Responsabilidades y Control: Informe si se han iniciado sumarios administrativos para deslindar responsabilidades y si se ha dado vista de esta anomalía al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- De forma.

Lic. María Fernanda Giordani
PRESIDENTE
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro por el Distrito
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Alberto Tripoli
CONCEJAL
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Walter Pérez
PRESIDENTE
BLOQUE Unión Cívica Radical
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dra. Bárbara Brogeo
CONCEJAL
BLOQUE Acción Vecinal San Isidro por el Distrito
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 20/5/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Presupuesto y Hacienda

SAN ISIDRO 21 de mayo de 2026

GABRIEL F. ESTORONI
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
14 MAY 2026
Hora 11:41
RECIBIDO